

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas con diecisiete minutos del veinticinco de noviembre de dos mil quince.

El 28 de octubre de este año, **Genevieve Matilde Rosales Morales**, interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el **Oficial de Información del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL)**, el 26 de octubre de 2015.

La apelante manifiesta que solicitó información consistente en el acta, acuerdo, resolución o documento, mediante el cual el Consejo de Administración del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, del cual el Presidente de BANDESAL, es Secretario, (Art. 9 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales), ordenó la emisión de certificados de inversión previsional (CIP's), correspondientes al mes de abril, julio y octubre de 2015.

Y manifestó que se le suspendió el trámite de las tres solicitudes por manifestar que se ha iniciado un proceso de recurso de amparo (sic) ante la Sala de lo Contencioso Administrativo. La apelante está inconforme porque considera que el ente busca dilatar y enredar todo lo posible el procedimiento de acceso a la información pública.

De conformidad con lo antes expuesto y con base en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, 82, 86 y 87 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por **Genevieve Matilde Rosales Morales**, en contra de la resolución emitida por el **Oficial de Información del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL)**, el 26 de octubre de 2015.

b) **Requírese** al Oficial de Información de **BANDESAL** que, de conformidad con el Art. 82 inciso 2° de la LAIP, en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, remita a este Instituto el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

c) **Designase** al Comisionado **Mauricio Antonio Vásquez López** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite a la

solicitud, forme expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al pleno del Instituto.

d) Requiérese a BANDESAL que, por medio de su **titular**, dentro del plazo de **siete días hábiles** a partir de la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 88 de la LAIP, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes para fundamentar sus alegaciones.

e) Hágase saber al titular del ente obligado que las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes después del envío; caso contrario, toda resolución se le notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

f) Notifíquese esta resolución al apelante por medio del correo electrónico; y, a **BANDESAL**, a través de su Oficial de Información por medio del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.

PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN